GUÍA DEL SISTEMA EDUCATIVO DE VENEZUELA Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA CONVALIDAR TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN) ha venido trabajando, en los últimos años, en la construcción de guías de los sistemas educativos de diferentes países. Estos instrumentos tienen el objetivo de facilitar la toma de decisiones en cuanto a dónde y qué estudiar en el extranjero, así como orientar sobre el proceso y los requisitos para la convalidación títulos de educación superior en Colombia.

La Dirección de Calidad de la Educación Superior del MEN realizó un diagnóstico de las Guías de Sistemas Educativos que ya se encuentran publicadas en la página web. En el ejercicio realizado, se destacó la necesidad de acercar el lenguaje técnico de la educación al ciudadano, así como generar un instrumento interactivo. En este orden de ideas, el MEN en convenio con la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN actualizaron y rediseñaron las Guías de Sistemas Educativos.

Para la construcción de la presente guía, se consolidó información de distintas fuentes oficiales, las cuales permitieron ofrecer un instrumento práctico y pertinente para el ciudadano. Por lo tanto, se incluye información relevante sobre cuatro aspectos centrales: 1) el sistema de educación superior; 2) el aseguramiento de la calidad de las instituciones y los programas de educación superior; 3) la legalidad de los programas e instituciones de educación superior; y, 4) los elementos para iniciar el proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero.

Toda la información aquí plasmada acoge los diferentes requerimientos de accesibilidad en herramientas y productos web, facilitando el acceso a personas en condición de discapacidad. Esta labor fue posible gracias a la invaluable colaboración del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

SISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE VENEZUELA

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación (publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.929, 2009), el sistema educativo del país comprende niveles y modalidades. Son niveles, la educación inicial, educación primaria, educación media diversificada y técnica, y la educación universitaria. Las modalidades son: educación especial, educación de jóvenes, adultos y adultas, educación en fronteras, educación rural, educación para

las artes, educación militar, educación intercultural y educación intercultural bilingüe, entre otras.

Dos ministerios se encargan de los asuntos educativos en la República Bolivariana de Venezuela. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) se ocupa del nivel de educación universitaria (pregrado y postgrado), y el Ministerio del Poder Popular para la Educación, el cual gestiona los niveles educativos de la educación preescolar, la educación básica, y la educación media diversificada y técnica.

El nivel que se abordará en esta oportunidad es la educación universitaria, que contempla estudios de pregrado conducentes a títulos, y estudios de postgrado conducentes a grados académicos.

Los estudios de pregrado se rigen por la Ley de Universidades (Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N° 1.429, 1970) y por las resoluciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades (CNU), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cuya principal función es evaluar, considerar y someter a aprobación del Presidente de la República la apertura de instituciones de educación universitaria, a través de Decreto Presidencial, así como la aprobación de los programas de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas.

Los estudios de postgrado se rigen por la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el CNU (Gaceta Oficial N° 37.328 del 20 de noviembre del 2001). Estos estudios incluyen aquellos de carácter formal conducentes a grados académicos como son la especialización técnica, la especialización, la maestría y el doctorado.

- ***Instituciones de educación universitaria***

La Educación Universitaria está regulada por la **Ley de Universidades** (1970), **el Reglamento de los Colegios e Institutos Universitarios** (Decreto N°. 865, Gaceta Oficial del 31 de octubre de 1995), el Decreto Presidencial sobre **la Misión Sucre** (Decreto N°. 2.601 del 8 de septiembre de 2003) y **la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior** (2005). También por el Reglamento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y la Ley Orgánica de Educación (Publicada en la Gaceta Oficial 5.929 del 15 de agosto de 2009).

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Universidades (2009):

> *"Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos*

educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso."

La educación universitaria incluye la formación profesional y de postgrado, y puede cursarse tanto en las universidades, universidades experimentales especializadas, universidades experimentales territoriales, universidades experimentales, e institutos o centros de investigación como en los colegios universitarios, institutos universitarios, institutos universitarios de tecnología, institutos universitarios eclesiásticos, institutos universitarios pedagógicos, institutos universitarios politécnicos (de gestión pública o privadas) y, en general, aquellas instituciones que cumplan los objetivos señalados en la Ley y los requisitos solicitados para su creación y funcionamiento.

Los estudios universitarios se agrupan en ocho áreas de conocimiento: ciencias básicas, ingeniería, arquitectura y tecnología; ciencias del agro y del mar, ciencias de la salud, ciencias de la educación, ciencias sociales, humanidades, letras y artes y ciencias, y artes militares (www.loe.opsu.gob.ve).

Las universidades nacionales otorgan directamente sus títulos y grados académicos mientras que las universidades privadas requieren la aprobación del MPPEU.

Los egresados de pregrado y postgrado deben registrar sus títulos y grados académicos en la oficina del Registro Principal-Oficinas adscriptas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (http://www.saren.gob.ve).

Posteriormente, los egresados deberán registrarse en el Sistema Gestión de Trámites Universitarios (GTU) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (citavirtual.mppeu.gob.ve), solicitando cita para realizar el proceso de legalización de la documentación académica.

Luego de la legalización, se requiere apostillar la documentación académica ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Este es un requisito necesario para el reconocimiento de los estudios en otros países. El procedimiento se realiza a través del Sistema de Legalización y Apostilla (http://legalizacionve.mppre.gob.ve/).

Acceso a la Educación Universitaria

Los jóvenes que se encuentran en el último año de bachillerato, y personas en general interesadas en ingresar a la Educación Universitaria en Venezuela, lo hacen a través de un sistema centralizado denominado Sistema Nacional de Ingreso, que comprende cinco fases (http://www.opsu.gob.ve/).

Además de esta modalidad de ingreso, gratuita y obligatoria, el aspirante por iniciativa propia puede presentar exámenes de admisión que algunas universidades

ofrecen de forma adicional para poder ingresar a la educación universitaria, como un mecanismo complementario de admisión.

Niveles educativos

En Venezuela se otorgan títulos en el pregrado (respaldados por un diploma); de Técnico Superior Universitario (TSU), con una duración de 3 años, y de licenciado(a) o equivalente (economista, abogado, médico, entre otros), que varía entre cuatro y seis años.

Las personas que reciben su título académico tienen habilitación profesional y pueden ejercer legalmente. Sin embargo, tienen que cumplir con el requisito de registrar su título en la Oficina del Registro Principal y, para los casos en que existan colegios profesionales, los egresados acuden al colegio correspondiente a inscribirse. Entre las profesiones reguladas se encuentran la ingeniería, contaduría y auditoría financiera, economía, odontología, medicina, abogacía, y psicología.

En el nivel académico de postgrado, se otorgan los grados académicos de Técnico Superior Especialista, con una duración máxima de tres años, Especialista y Magíster, con una duración de máximo cuatro años, y Doctor(a), con una duración máxima de cinco años. La duración de estos programas debe estar en conformidad con lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las universidades e institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (Gaceta Oficial 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001).

Las especialidades médicas tienen una duración de dos a tres años. Su certificación se otorga a través de un diploma del Ministerio del Poder Popular para la Salud, o grado académico otorgado por la Universidad de las Ciencias de la Salud o universidad autorizada para tal fin.

Estructura del Sistema Educativo de Venezuela

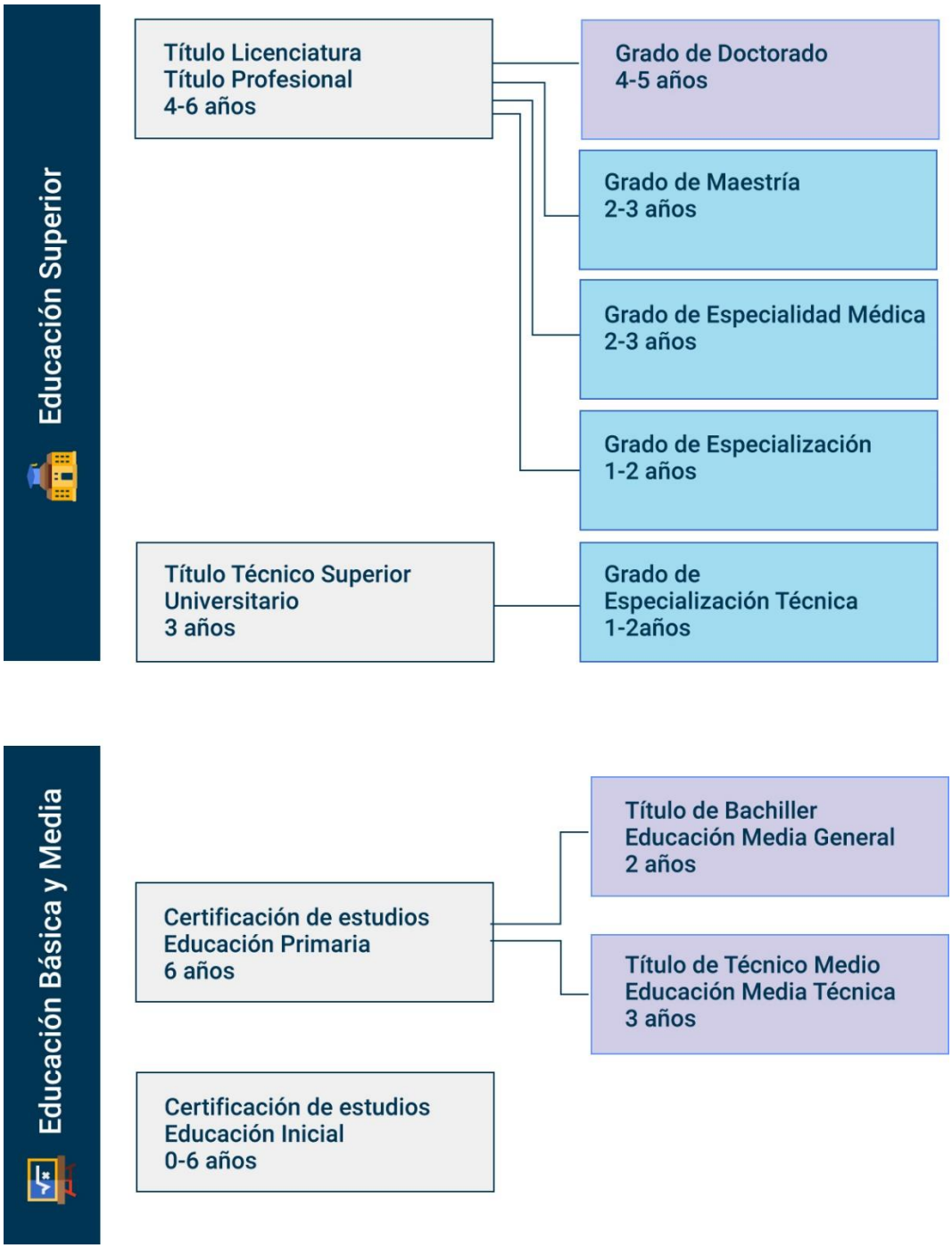

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Orgánica de Educación (2009) de Venezuela y páginas web de los ministerios para la Educación y de Relaciones Exteriores

TABLA COMPARATIVA DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE VENEZUELA Y COLOMBIA

Es importante conocer las particularidades de cada uno de los niveles educativos, tanto en Venezuela como en Colombia. Es por ello que se presenta un cuadro comparativo de los dos sistemas educativos.

La comparación en esta tabla es una aproximación respecto del estudio de ambos sistemas educativos y de la duración en años. Hay dos conceptos a tener en cuenta: a) Créditos académicos y, b) Niveles CINE-UNESCO.

a) Tanto en Colombia como en Venezuela, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresa en unidades denominadas créditos académicos.

Crédito académico en Venezuela:

En las universidades de Venezuela existe el régimen anual, semestral o trimestral en los planes de estudio de pregrado y postgrado universitarios. La referencia para estimar el crédito académico fue establecida por el Consejo Nacional de Universidades para el régimen semestral, obligando a los otros regímenes a adoptar esta referencia.

"*Un crédito en una asignatura equivale a una hora semanal de clase teórica o seminario; o a dos horas de clases prácticas o de laboratorio, durante un período de 16 semanas. Los créditos correspondientes a otro tipo de actividades serán determinados en cada caso y aprobados por el organismo correspondiente*" (Norma para la Acreditación de Estudios para Graduados del Consejo Nacional de Universidades, 1983)

Crédito académico en Colombia:

Es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizajes previos. Equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico. Las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje, previstos para el programa.
Las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que hagan parte del plan de estudios (Decreto 1330 de 2019, artículo 2.5.3.2.4.1).

b) La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es un marco de referencia para recopilar, compilar y analizar estadísticas comparables a nivel internacional en el ámbito de la educación. En dicha comparación, se hace alusión a los niveles de educación superior:

Nivel 8: Nivel de doctorado o equivalente.
Nivel 7: Nivel de maestría, especialización o equivalente.
Nivel 6: Grado en educación terciaria o nivel equivalente.
Nivel 5: Educación terciaria de ciclo corto.

Esquema comparativo: Niveles educativos en Venezuela y Colombia

DENOMINACIÓN DE NIVELES EN VENEZUELA	AÑOS	DENOMINACIÓN DE NIVELES EN COLOMBIA	AÑOS	NIVELES CINE-UNESCO
Doctorado	4-5	Doctorado	4-5	8
	1-4	Especialización médico-quirúrgica	1-5	7
Especialización médica	2-3	Especialización médica	2	7
Maestría	2-4	Maestría	2	7
Especialización	1-4	Especialización universitaria	1	6
Licenciatura o equivalente	4-6	Título profesional universitario	4-5	6
-	-	Especialización tecnológica	<1	5
Especialización técnica	3	Especialización técnica	1	5
		Tecnólogo	3	5
Técnico superior universitario	3	Técnico profesional	2	5

Fuente: Elaboración propia con base en información disponible de los sistemas educativos de Colombia y Venezuela.

En Venezuela, además de las especializaciones médicas ofrecidas por las universidades, conducentes a grado académico, también se ofertan Residencias Asistenciales Programadas de Postgrado, que ofrecen los hospitales y que son avaladas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud. La Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral estableció el reglamento "Estructura normativa, organizativa y funcional de las residencias asistenciales programadas de postgrado del Ministerio para el Poder Popular para la Salud", que regula estas residencias programadas. El diploma obtenido es avalado por la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral.

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

El aseguramiento de la calidad contempla el estudio para la autorización de una nueva institución, programa de pregrado o de postgrado. Este proceso lo lleva a cabo el Consejo Nacional de Universidades (CNU), organismo a donde se envían todas las solicitudes de apertura, tanto de instituciones como de programas de pregrado y postgrado. Es de resaltar que también existe, nominalmente, el Sistema de Evaluación, Supervisión, Acompañamiento y Acreditación (SESA), aprobado en el marco del Consejo Nacional de Universidades, el 27 de enero de 2021.

En cuanto al postgrado, existe en Venezuela un procedimiento de aseguramiento de la calidad desde 1983, donde se encuentran definidos los criterios de calidad y funcionamiento de un programa de postgrado. En 1996, se aprobaron las normas y el procedimiento para autorizar los nuevos programas de postgrado, las cuales fueron revisadas en el año 2001 (CNU, 2001). En este procedimiento se observan dos ámbitos: el primero, está referido a la autorización o creación de nuevos programas y, el segundo, a la acreditación voluntaria del programa. Los programas que se han acreditado voluntariamente tienen una validez de entre dos y cinco años.

LEGALIDAD DE LOS PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Para poder operar en Venezuela, las Instituciones de educación universitaria y sus programas, son creadas a través de un decreto presidencial, una vez cuenten con el aval del Consejo Nacional de Universidades, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Para que una institución de educación universitaria sea reconocida, tiene que cumplir con lo dispuesto en la Ley de Universidades:

Artículo 8: Las universidades son nacionales o privadas. Las universidades nacionales adquirirán personalidad jurídica con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se crean. Las universidades privadas requieren, para su funcionamiento, la autorización del Estado.

Artículo 10: Conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación, el Ejecutivo Nacional, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá crear universidades nacionales experimentales con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en educación superior. Estas universidades gozarán de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa. Su organización y funcionamiento se establecerá por reglamento ejecutivo y serán objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su estatus.

Artículo 173: El Ejecutivo Nacional, previa opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades, podrá autorizar, mediante decreto y en cada caso, el funcionamiento de universidades fundadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Artículo 174: A los fines de la autorización del Ejecutivo Nacional, él o los promotores de toda universidad privada, elevarán solicitud al Ministerio de Educación y acompañarán con los siguientes documentos:

a) Copia certificada del título jurídico por el cual se crea la universidad.

b) Proyecto del estatuto orgánico.

Artículo 175: Autorizado el funcionamiento por el Ejecutivo Nacional, las universidades privadas adquirirán la personalidad jurídica con la protocolización en la Oficina Subalterna de Registro del lugar donde funcionará, de la solicitud al Ministerio de Educación, los correspondientes documentos determinados en el artículo anterior, y la autorización del Ejecutivo Nacional.

Para identificar las instituciones y programas de educación universitaria en Venezuela, que tienen reconocimiento oficial del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se puede acceder al siguiente enlace: http://loe.opsu.gob.ve/.

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA INICIAR EL PROCESO DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA OBTENIDOS EN VENEZUELA

La Resolución 10687 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, reconociendo los sistemas de aseguramiento de la calidad de los países donde se obtuvieron los títulos.

El proceso de reconocimiento de títulos de educación superior en Colombia hace parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo que permite garantizar a la sociedad que, al igual que la oferta nacional, la proveniente de otros países cuenta con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los Estados donde se emitieron los títulos.

IMPORTANTE: si un título de pregrado es en derecho, contaduría, educación o del área de la salud, se deben verificar requisitos adicionales, los cuales se encuentran estipulados en los capítulos uno y dos de la resolución 10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, disponibles en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-401316_archivo_pdf.pdf

Elementos para realizar el proceso de reconocimiento de título

Vale recordar que no es obligatorio adelantar el proceso de reconocimiento de los títulos de educación superior que se han obtenido en otros países. Éste es necesario en los siguientes casos:

1. Para las profesiones reguladas en las que los colegios profesionales exijan el reconocimiento.
2. Para las personas que deseen trabajar en el sector público como contratistas o funcionarios públicos.
3. Para las licitaciones públicas, en las que el pliego de condiciones lo indique como necesario.
4. En el caso de los profesores de instituciones de educación públicas, para ser ubicados en el escalafón.

Para estudiar en la República Bolivariana de Venezuela y, posteriormente, obtener reconocimiento del título en Colombia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los estudios deben ser adelantados en una institución de educación superior reconocida por la República Bolivariana de Venezuela.

2. Contar con la apostilla de los documentos.

La apostilla es una certificación por la cual el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, legaliza la autenticidad de la firma y el título con que actuó el funcionario venezolano que suscribe un documento expedido en el país, y que va a surtir efectos legales ante un país integrante de la Convención de la Haya.

Los requisitos generales para la apostilla en la República Bolivariana de Venezuela son:

1. Los egresados de pregrado y postgrado deben registrar, en primer lugar, sus títulos y grados académicos en la oficina del Registro Principal u Oficinas vinculadas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (http://www.saren.gob.ve).

2. Los egresados deberán registrarse en el Sistema Gestión de Trámites Universitarios (GTU) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (citavirtual.mppeu.gob.ve), y solicitar cita para realizar el proceso de legalización de la documentación académica.

3.- Luego de la legalización, los egresados necesitan apostillar la documentación académica ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Esto es un requisito necesario para el reconocimiento de los estudios en otros países. Esto se realiza a través del Sistema de Legalización y Apostilla (http://legalizacionve.mppre.gob.ve/).

Los costos asociados a cada uno de los trámites se pueden revisar en las tres páginas web previamente mencionadas.

- El Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores apostilla únicamente documentos expedidos por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela.

- Sólo se apostillan documentos originales y/o copias certificadas con la firma de la autoridad competente previamente registrada.

- Si el país al cual se va a presentar el documento requiere su traducción, esta también tendrá que apostillarse.

- Los documentos deben incluir las firmas previas requeridas por el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, antes de ser apostillados.

Ahora bien, si ya se cuenta con un título emitido por una institución de educación universitaria de Venezuela, y se requiere el reconocimiento del título, los siguientes aspectos ayudarán a comprender el proceso:

- ¿Cuándo es necesario convalidar un título de educación superior extranjero? La respuesta a esta pregunta la encontrará en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350670:Conozca-el-proceso
- ¿Cuál es la diferencia entre homologar y convalidar? La respuesta a esta pregunta se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/355353:Preguntas-Frecuentes
- ¿En caso de dudas, quién puede atenderlas? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/355353:Preguntas-Frecuentes
- ¿Cuáles son los pasos para la convalidación de títulos de educación superior? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el siguiente enlace: https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T366
- ¿Cuáles son los costos del proceso de convalidación de títulos de educación superior? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350995:Costo-y-duracion

- Para más preguntas respecto el proceso, puede ingresar al siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/355353:Preguntas-Frecuentes